

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 7 DE JUNIO DE 1950 | NUMERO 11.210

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto No. 359 de 15 de abril de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional
Resolución No. 129 de 21 de marzo de 1950, por la cual se resuelve una solicitud.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto No. 360 de 29 de abril de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular
Resolución No. 41 de 21 de marzo de 1950, por la cual se reconoce un consulado.

Resoluciones Nos. 42, 43 y 44 de 21 de marzo de 1950, por las cuales se admiten unas solicitudes.

Departamento de Migración
Certificados Nos. 1526 de 11 y 1527 de 11 de marzo de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir indefinidamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto No. 377-Bis de 31 de marzo de 1950, por el cual se eliminan cargos.

Ramo Marina Mercante
Resueltos Nos. 2345 y 2346 de 31 de marzo de 1950, por los cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resueltos Nos. 4924 de 20 y 4925 de 24 de febrero de 1950, por los cuales se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

Contrato No. 272 de 29 de marzo de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Ricardo Flores.
Contrato No. 273 de 29 de marzo de 1950, celebrado entre la Nación y el señor José María Cuvillier.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 350
(DE 15 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se nombra el personal de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones y de la Administración de Correos de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Dirección de Correos y Telecomunicaciones

Guillermo Endara P., Director General.
Rosario A. de Cerjach, Asistente del Director.
Práxedes Montilla, Técnico de Correos Jefe del Servicio Internacional.

Luz del C. Guardia, Asistente Técnico de Correos.

Amparo Fernández A., Mecanógrafa.
María Luisa Villar F., Mecanógrafa.
Roberto Sáenz, Cajero General.
Pedro Paulo Castrejón, Asistente del Cajero.
Eneida Odaras Guill, Archivera.
Isidora González, Dactilógrafa.
Ana Josefa Rodríguez, Borrera.
Mamuel Pajol, Consejero.

Sección de Contabilidad

Helber Lasso de la Vega, Jefe de Sección.
Gaspar Arjona C., Sub-Jefe de Sección.
Auro de Verón, Asistente Contable.
Emilia P. de González, Asistente Contable.
Taina Cornally de Pabano, Asistente Contable.
Edmundo E. Suero R., Asistente Contable.
Leticia de la Cruz, Asistente Contable.
Nepola C. de Vargas, Asistente Contable.

Virgilio Vásquez, Asistente Contable.
Marco A. Briceño, Almacenista.
Virgilia Maytín, Ayudante Almacenista.
Eulogia Valderrama, Portera Aseadora.

Sección de Transportes

Alberto Cuéllar Arosemena, Jefe de Sección.
Eliécer Sánchez Ricord, Asistente de Chofer.
Zoilo Pérez, Chofer.
Semis Moreno, Chofer.
Julio C. Gutiérrez, Chofer.
Daniel M. Ortega, Chofer.
Julio Carvajal, Chofer.
Alcibíades Padilla, Chofer.
Manuel S. Peña, Chofer.
Nieves Castillo, Peón Ayudante.
Donsiano Soto, Peón Ayudante.
Asilino Santos, Peón Ayudante.
Campos Valenzuela, Peón Ayudante.
Santiago A. Núñez, Peón Ayudante.
Carlos E. Jiménez, Peón Ayudante.

Sección de Telecomunicaciones

Leopoldo Méndez M., Inspector General.
Rosa B. de Rooks, Estenógrafa.
Aurora Guerra, Asistente de 1ª Categoría.

Administración de Correos de Panamá

Octavio A. Arosemena B., Administrador.
Emilio Lassen, Asistente del Administrador.
Arapito Hernández, Asistente de 1ª Categoría.
Eusebia Espino, Asistente de 1ª Categoría.
Madio García, Contador de Sacos Vacíos.
Tomás Casís, Cajero de la Administración.
Della María de la Fuente, Asistente de 1ª Categoría.
Emilia Herazo, Expendedora de Sellos, Vales y Giros.
Eneida María Cisneros, Expendedora de Sellos, Vales y Giros.
Berta de Loaiza, Expendedora de Sellos, Vales y Giros.
Josefa T. Cano, Expendedora de Sellos, Vales y Giros.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0230

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Manuela Valdés, Expendedora de Sellos, Vales y Giros.

Cecilia Guerrero de Cárdenas, Expendedora de Sellos, Vales y Giros.

Angela Monteverde, Oficial de la Oficina Filatélica.

Cándida E. Sucre, Cartero.

Silvia E. Núñez, Cartero.

Reginaldo Larouche, Cartero.

Sara Rebeca Arjona R., Cartero.

Agustina García vda. de Ramos, Portera Aseadora.

Estefana Alvarado de Ospino, Portera Aseadora.

Eustorgio Ponce, Portero Aseador.

Luciano Sánchez, Portero Aseador.

Sección de Despacho Internacional

Modesto Saldaña, Jefe de Sección.

Graciela Mubarek, Asistente de 1ª Categoría.

Adélf G. de Paredes, Asistente de 2ª Categoría.

Edith Pérez de Saavedra, Asistente de 2ª Categoría.

Tomasa de Salazar, Asistente de 2ª Categoría.

Zoraida Bárcenas, Asistente de 2ª Categoría.

Sección de Recibo Internacional

Carlos Montaner, Jefe de Sección.

Tomás Vergara, Asistente de 1ª Categoría.

Aminta P. Muñoz, Asistente de 2ª Categoría.

Lorenza Aparicio, Asistente de 2ª Categoría.

Edevina Dubarry, Asistente de 2ª Categoría.

Lucila Villalaz, Asistente de 2ª Categoría.

Sección de Recomendados

Esteban Ruiz O., Jefe de Sección.

Jorge García de Paredes, Asistente de 1ª Categoría.

Obdulia Rivera F., Oficial de 2ª Categoría.

Carolina A. Chong, Oficial de 2ª Categoría.

Lilia Esther Palma, Oficial de 2ª Categoría.

Elba A. Ramos, Oficial de 2ª Categoría.

Mercedes Bourdet, Oficial de 2ª Categoría.

Julia E. Colbert, Oficial de 2ª Categoría.

Sección de Encargados Postales

Santander Alvarez, Jefe de Sección.

Luis Ramos, Sub-Jefe.

Clara Luz Gaona, Asistente de 2ª Categoría.

Cornelia Castillo, Asistente de 2ª Categoría.

Estela Judith Cardoze, Asistente de 2ª Categoría.

Aminta B. de Martínez, Asistente de 2ª Categoría.

Nora M. Torres, Asistente de 2ª Categoría.

Joaquín Rubén Sánchez, Asistente de 2ª Categoría.

Federico Hormechea, Asistente de 2ª Categoría.

Manuel Juárez, Asistente de 2ª Categoría.

Luis C. Adames, Peón Aseador.

Dioscórides Ballesteros, Peón Aseador.

Sección de Despacho Interior

Antonio Hernández, Jefe de Sección.

Constancia Harrison, Asistente de 1ª Categoría.

Hildaaura Correa, Asistente de 2ª Categoría.

Virginia P. de Oteiza, Asistente de 2ª Categoría.

Guadalupe Guzmán, Asistente de 2ª Categoría.

Isabel María López, Asistente de 2ª Categoría.

Sección de Entrega General

Yolanda Molto, Jefe de Sección.

Alejandrina de Naranjo, Asistente de 1ª Categoría.

María G. de Rampolla, Oficial de 2ª Categoría.

Josefa María Jaén, Oficial de 2ª Categoría.

Cristina Polo de Crosswhite, Oficial de 2ª Categoría.

Avelina Morales, Oficial de 2ª Categoría.

Sección de Reparto a Domicilio

Enrique Velasco Espriella, Jefe de Sección.

Leticia Milord, Asistente de 1ª Categoría.

Nicolás Santos, Cartero.

Alfredo Pérez, Cartero.

Eduardo Ortiz, Cartero.

Francisco Morán, Cartero.

Luis Alberto Meléndez, Cartero.

Victoria Cedeño, Cartero.

Bartolomé Ramos, Cartero.

José Rosales, Cartero.

Jorge Rivera, Cartero.

Manuel S. Picota, Cartero.

José U. Vega, Cartero.

Juan José Leren, Cartero.

Sección de Apartados

Federico Heart, Jefe de Sección.

Concepción Plata, Asistente de 1ª Categoría.

Octavio A. Pérez T., Oficial de 2ª Categoría.

Ana Cristina Castro, Oficial de 2ª Categoría.

Emma Rosa Morales, Oficial de 2ª Categoría.

Cenobia Quintero, Oficial de 2ª Categoría.

Isabel Acosta, Oficial de 2ª Categoría.

Andrés Gallego Hernández, Oficial de 2ª Categoría.

Ernestina Walker, Oficial de 2ª Categoría.

Graciela M. de Haymond, Oficial de 2ª Categoría.

Estafeta Universidad

Ciriano Adames del Cid, Jefe de la Estafeta.

Zoila C. vda. de Taber, Asistente de 1ª Categoría.

Encarnación de Lucas, Oficial de 2ª Categoría.

Silvia C. de Villaverde, Oficial de 2ª Categoría.
 Adolfo Sánchez, Portero Aseador.

Estafeta de Calidonia

Manuel R. Avila, Jefe de la Estafeta.
 Carmen Valdés, Asistente de 1ª Categoría.
 Dilia María Guzmán, Oficial de 2ª Categoría.
 Silvia Pérez de Brugilati, Oficial de 2ª Categoría.
 Saturnina Rodríguez, Portera Aseadora.

Estafeta del Chorrillo

Isabel Tejada, Jefe de la Estafeta.
 Carmen Fragos, Asistente de 1ª Categoría.
 Juana de Sanger, Oficial de 2ª Categoría.
 Anselma Vásquez Abrego, Oficial de 2ª Categoría.

Josefa González de Badán, Portera Aseadora.

Estafeta de Cervantes—Parque Lefevre

Julia Lombardo, Jefe de la Estafeta.
 Olga V. de López, Asistente de 1ª Categoría.
 Delia Reyna, Oficial de 2ª Categoría.
 Ramona Ruiz, Oficial de 2ª Categoría.
 Felipa Vda. de Pallares, Portera Aseadora.

Estafeta de Tocumen

Edilma García, Jefe de la Estafeta.
 Anastasio Herrera, Oficial.
 Edilma Espino, Oficial.
 Jesús María Macías, Oficial.
 Mario E. Caballero, Oficial.
 Carmen Prado, Oficial.
 María de los Reyes vda. de Castillo, Oficial.
 Hipólito Vargas Gomez, Portero Aseador.

Artículo Segundo: Estos nombramientos comienzan a regir desde el día 1º de Abril del corriente año.

Artículo Tercero: Las personas cuyos nombres no aparecen en este Decreto y que trabajan en la Dirección o en la Administración de Correos de Panamá, han sido declaradas insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

RESUELVESE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 129.—Panamá, Marzo 21 de 1950.

Otto Samuel Alvarez, vecino de David ha solicitado al Ejecutivo que reconsidere y revoque la resolución número 98 de 50 de septiembre de 1949, por la cual se declaró el curso de revisión promovido por el mismo señor Alvarez contra el fa-

llo del Gobernador de la Provincia de Chiriquí en acción instaurada ante el Alcalde de Alanje por el recurrente Alvarez contra Porfirio Samudio.

Consta en el expediente relativo a este caso que Alvarez promovió acción civil ante el Alcalde Municipal de Alanje contra Porfirio Samudio, con el fin de que éste fuera obligado a construir la cerca de un predio de su propiedad limitado por la quebrada Caimito, colindante en esa parte con la finca "El Petaquero", perteneciente al demandado, y obligado también a destruir una cerca construida por el señor Samudio dentro del mismo terreno, en lugar cercano al río Chiriguagua.

Samudio contestó la demanda y pidió al Alcalde que no accediera a la petición de Alvarez por las siguientes razones:

a) Porque las cercas que separan el terreno de su propiedad de la finca "El Petaquero" existen desde hace más de veinticinco años, y no es cierto que la quebrada Caimito sea línea divisoria entre esos predios, sino la vieja cerca medianera;

b) Porque la controversia relativa a la cerca que sirve de límite a dichos predios en las cercanías del río Chiriguagua, no es de la competencia del Alcalde sino de las autoridades judiciales, por tratarse de una acción sobre rectificación de medidas y linderos.

El Alcalde de Alanje examinó los documentos presentados por ambas partes, y por medio de la resolución número 27 de 24 de agosto de 1948 declaró improcedente por la vía policiva la acción, por considerar que el conocimiento de estos juicios está atribuido por la ley a jueces competentes del ramo civil.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí conoció de la acción en segunda instancia y ordenó la práctica de una inspección ocular en los terrenos a que se refiere el demandado. Esta diligencia fue practicada por el Alcalde de Alanje, con asistencia de las partes y de los peritos Pedro Rojas, Aquilino Alvarado y Andrés Alvarez.

En el acta de esa inspección se expresó lo siguiente:

.....
 El perito Andrés Alvarez, dijo que desde hace muchos años conoce la cerca de este lado de la quebrada Caimito, como actualmente se encuentra. El perito Aquilino Alvarado dijo: Que tal como lo manifestó en su informe a página seis del expediente, él hizo un estudio de su plano N° 121 revisado por el Agrimensor General J. Payó el catorce de Febrero de 1912, y del plano N° 230 de propiedad del señor Porfirio Samudio. Las líneas del mismo, que unen bolitas significan puntos de estación de levantamiento del terreno. Son líneas de levantamiento y no de cercas. Cuando un agrimensor mide un terreno en el que uno o varios de los límites es o son quebradas o ríos, con aguas algo profundas, y hay puntos donde la maleza dificulta el trabajo para hacer el levantamiento por la ribera de la quebrada o río, el agrimensor localiza desde esos puntos las diferentes curvas que forma el cauce del río, el de la quebrada en el lado donde está haciendo la mensura, y considera siempre que el límite de la propiedad son las aguas de la quebrada o del río, del lado de la propiedad que está midiendo. Lo explicado en esta parte está perfectamente dispuesto en el Código Administrativo en el Parágrafo Tercero del Art. 1534, sobre uso de aguas comunes. La dis-

posición de la colocación de las cercas cuando hay un cauce divisorio, está perfectamente previsto en el Art. 1531, Parágrafo Segundo del mismo Código, sobre cercas medianeras. La explicación anterior está hecha a base del límite con la quebrada Caimito. Por su parte, el informe rendido por el perito nombrado por el Despacho, Sr. Pedro Rojas dice: "Me pude dar cuenta de que, según el plano que presentó el señor Otto Alvarez, el señor Porfirio Samudio no tiene cercas de ninguna clase: que del otro lado de la quebrada Caimito, en propiedad del Sr. Samudio, existe una cerca de piedra milenaria, lo que me hace creer que la mencionada cerca, para el Oeste, corresponde al señor Samudio, es decir, que su propiedad no se extiende hasta la Quebrada Caimito y la faja de terreno en litigio corresponde al señor Otto Samuel Alvarez. Se ha podido constatar que en la propiedad del señor Otto Samuel Alvarez existe una cerca de alambre perpendicular de éste. El señor Porfirio Samudio T. no tiene cercas de ninguna clase".

El Gobernador examinó las pruebas aportadas por ambas partes, inclusive el informe pericial transcrito y el plano del terreno "El Petaquero" levantado por el Agrimensor Alvarado. Declaró que es medianera entre los predios de Alvarez y Samudio la cerca establecida sobre el terreno de Alvarez a varios metros de una margen de la quebrada Caimito, y que ella debe ser atendida por ambos litigantes. Por medio de la resolución N° 32 de 17 de noviembre de 1948 reformó las resoluciones N° 27, de 24 de agosto de 1948, dictada por el Alcalde de Alanje, en el sentido de que "ambos litigantes están en la obligación de sostener, por partes iguales, el mantenimiento de la cerca de alambre que divide los dos predios y que está situada a un lado de la quebrada Caimito". Confirmó la resolución recurrida en el sentido de que es improcedente la acción relativa a la destrucción de la cerca establecida en la proximidad del río Chiriguagua.

En virtud de recurso de revisión promovido por el demandante Alvarez, con base en el artículo 1739 del Código Administrativo, concedió el Ejecutivo de esta acción y dictó la resolución N° 88 de 30 de septiembre, cuya reconsideración y revocatoria se han solicitado, en la cual se dijo que "Las autoridades administrativas son incompetentes para tomar decisiones en casos como el que nos ocupa, en el cual hay divergencias sustanciales acerca de los verdaderos linderos de las propiedades de las partes".

Procede la revisión de esta resolución a las siguientes consideraciones:

a) El señor Otto Samuel Alvarez es dueño de la finca N° 68, inscrita a folio 278 del Tomo 6 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote conocido con el nombre de "El Petaquero", situado en jurisdicción de Alanje, Provincia de Chiriquí, el cual limita por el Norte con potrero de Julián y Juan Amantí por el Este y por el Sur, con el río Chiriguagua, y por el Oeste, con la quebrada del Caimito. Dicha finca, de 67 hectáreas con 9,222 metros cuadrados, está sujeta a servidumbres de tránsito a favor de la Nación para la construcción de vías, ferrocarriles, puentes, telegráficos y telefónicos, y para terrenos indispensables para la construcción de puentes y muelles para la indemnización de la

propiedad está afectada, además, por un contrato celebrado entre Andrés Alvarez y la Chiriquí Land Company. Así consta en certificado del señor Guillermo A. Riley, Archivero Certificador del Registro Público, expedido el 21 de febrero de 1949. En dicho título no se hace constar que el límite del terreno por el lado de la quebrada Caimito sea la cerca reconocida por el señor Gobernador de Chiriquí como servidumbre de medianería.

b) Esta acción no es de rectificación de linderos, ya que los de la finca de Alvarez constan en título inscrito y el señor Samudio no ha presentado ningún título inscrito en el Registro, en el cual conste que la cerca del predio del recurrente, sea límite de su finca.

c) Por otra parte el plano del terreno "El Petaquero", y el informe pericial relativo a la inspección ocular practicada por el Alcalde de Alanje, en relación con la escritura pública, prueban que la Quebrada Caimito, y no la cerca, es límite del predio El Petaquero; que la cerca está construida dentro del terreno de Otto Samuel Alvarez, y que entre la cerca y la quebrada queda una extensión de terreno perteneciente al mismo Alvarez. Es indudable, por lo tanto, que esa cerca no puede ser medianera, porque no está construida en el límite entre las dos propiedades, y no se ha probado que tal medianería se hubiera establecido con posterioridad a la constitución del título, mediante consentimiento de ambas partes.

d) La declaratoria en el sentido de reconocer que tal cerca es medianera, afectaría los derechos del señor Alvarez porque le privaría de la parte de ese terreno comprendida entre dicha cerca y el centro de la quebrada.

e) Conforme a lo dispuesto por el artículo 1531 del Código Administrativo, "cuando la línea divisoria de dos predios sea río, quebrada o zanja, por la que se pasen del uno al otro los ganados, los dueños de aquellos están obligados a construir conjuntamente una cerca medianera provisoria por el cauce divisorio. Si no fuere posible construir tal cerca, cada uno asegurará su predio, cercándolo convenientemente; y entonces, para obtener agua de esos cauces, construirán un corral apropiado".

Es evidente que la orden de construir la cerca medianera sólo procedería si se hiciera por el cauce de la quebrada Caimito límite de los dos predios, pero como parece imposible la construcción en esa forma, ambos litigantes están obligados a construir sus cercas, y a mantenerlas en buen estado conforme a la disposición citada, para que no salgan de sus predios los ganados.

Por las razones expresadas.

SE RESUELVE:

1º—Revocar la resolución ejecutiva N° 88 de 30 de septiembre de 1949.

2º—Aprobar la resolución N° 32 de 17 de noviembre de 1948 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el sentido de que la acción relativa a la demolición de la cerca de Porfirio Samudio establecida en las cercanías del río Chiriguagua, es de la competencia de autoridad judicial.

3º—Modificar el mismo fallo del Gobernador en la siguiente forma:

a) La cerca del predio "El Petaquero", en la cercanía de la quebrada Caimito, no es el límite

de esa finca conforme al título y el plano del terreno, sino la mencionada quebrada.

b) Como no es posible construir la cerca medianera por el cauce divisorio de la quebrada Caimito, tanto Otto Alvarez como Porfirio Samudio están obligados a construir y mantener sus propias cercas en las condiciones expresadas en el artículo 1531 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 569
(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Salvador Justavino, Cónsul de Panamá en Nápoles, Italia, en reemplazo del señor Ramiro Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 41.—Panamá, 21 de Marzo de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Ragnwold Bagge, Ministro de Suecia en Panamá, con residencia en Bogotá, Colombia, en comunicación de 8 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Carl Axel Harold Janson como Cónsul de ese país en Panamá, con jurisdicción en todo el territorio de la República, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Carl Axel Harold Janson como Cónsul de Suecia en Panamá, con jurisdicción en todo el territorio de la República; expídase el Exequatur de estilo y ofíciase a las auto-

ridades competentes a fin de que presten al señor Janson las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

ACERTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 42.—Panamá, 21 de Marzo de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Guillermo Márquez, en comunicación de 8 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Suez, Egipto.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el Licenciado Guillermo Márquez del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Suez, Egipto.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 43.—Panamá, 21 de Marzo de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan E. Pérez Jr. en comunicación de 3 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul *ad honorem* de Panamá en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan E. Pérez Jr. del cargo de Cónsul *ad honorem* de Panamá en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 44.—Panamá, 21 de Marzo de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín Meza I., en comunicación de 10 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en Medellín, Colombia,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Joaquín Meza I. del cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en Medellín, Colombia, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7526

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7526.—Panamá, 11 de junio de 1949.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Isabel Castellanos de Cordones, natural de Venezuela, en escrito de fecha 3 de mayo último, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945, y con derecho a Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de salud, expedido por el Dr. Wendhake, el cual ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de trabajo de su esposo, expedido por el señor R. C. Bartholomew, Sub-gerente de la Estación de Maquetia, Venezuela, de la Pan American Airways System;

Certificado de matrimonio, expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas de Panamá, donde consta que contrajeron ma-

trimonio con el ciudadano panameño Gerardo Cordones B., el día 1º de julio de 1942;

Certificado de nacimiento de su esposo, expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, donde consta que éste nació en Panamá, el día 14 de junio de 1920;

Posaporte N° 26946, expedido en Panamá, el día 5 de marzo de 1949, mediante el cual comprueba su calidad de nacional venezolana;

CERTIFICA:

Que la señora Isabel Castellanos de Cordones, natural de Venezuela, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945, por haber comprobado su calidad de casada con panameño, y haber llenado todos los requisitos que exigen las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7527

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7527.—Panamá, 13 de junio de 1949.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Achille Vitale, natural de Italia, mediante escrito fechado el 10 de marzo de 1947, ha solicitado a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Director Médico del Hospital Amador Guerrero, establecido en la ciudad de Colón;

Certificado de que su padre Pascual Vitale, quien garantiza su estadia en el país, es propietario del establecimiento comercial denominado Mercadito Moderno, en la ciudad de Colón, R. de P.;

Certificado de nacionalidad expedido en la Real Legación de Italia en Panamá;

Cheque N° 90772 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B. 85.00) ochenta y cinco balboas;

CERTIFICA:

Que el señor Achille Vitale, natural de Italia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

Director del Depto. de Migración.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ELIMINANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 377-Bis
(DE 31 DE MARZO DE 1950)

por el cual se eliminan unos cargos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Eliminense los siguientes cargos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Sección Consultiva del Ministerio:

Un Asesor Fiscal B/. 400.00

Sección Primera (Administrativa)

Un Oficial de 2ª Categoría 80.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría 80.00
Una Archivera de 3ª Categoría 70.00

Sección Segunda (Tierras, Bosques y Agrimensura):

Un Jefe de Sección 225.00
Un Sub-Jefe de Sección 175.00
Un Agrimensor General 275.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría 80.00
Un Oficial de 3ª Categoría 70.00
Dos cadeneros de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u. 140.00
Un Portero Mensajero 50.00

Sección Tercera (Compras, Almacén del Gobierno):

Un Oficial de 1ª Categoría 90.00
Dos Choferes de 3ª Categoría a B/. 60.00 c/u. 120.00

Consejo de Economía Nacional:

Un Secretario General 400.00
Un Secretario 250.00
Un Oficial de 1ª Categoría 90.00

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

Dirección Consular y de Naves:

Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. 160.00

Aduana de Panamá:

Dos Ayudantes del Avaluador a B/. 175.00 c/u. 350.00
Un Oficial de 3ª Categoría 70.00

Aduana de Bocas del Toro:

Un Oficial de 3ª Categoría 70.00

Almacén Oficial de Depósito (Panamá):

Un Oficial de 2ª Categoría 80.00

Inspecciones del Puerto (Panamá):

Un Capitán Maquinista 75.00

(Bocas del Toro):

Un Capitán de lancha 75.00
Un Maquinista 65.00

(Darién):

Un Inspector 150.00
Un Ayudante 100.00
Un Portero 40.00

Inspectores de Aduana:

Tres Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u. 450.00
Dos Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u. 250.00
Veinte Inspectores de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u. 1.800.00
Veinte Inspectores de 4ª Categoría a B/. 80.00 c/u. 1.600.00

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

(Despacho del Administrador):

Una Estenógrafa de 1ª Categoría 100.00
Un Oficial de 2ª Categoría 80.00
Un Jefe de Aseo 75.00

Dirección del Impuesto sobre Inmuebles:

Una Estenógrafa de 1ª Categoría 90.00
Dos Inspectores de Catastro a B/. 150.00 c/u. 300.00
Una Estenógrafa 90.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría 80.00
Un Agrimensor Jefe 200.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u. 350.00
Tres Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u. 450.00
Siete Agrimensores Dibujantes a B/. 175.00 c/u. 1.225.00
Nueve Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. 810.00

Dirección del Impuesto de Licores:

Un Jefe del Control del Movimiento de Alcoholes y Licores 175.00
Dos Asistentes del Jefe de Control de Alcoholes y Licores a B/. 150.00 c/u. 300.00
Un Oficial de Estadística 125.00
Un Asistente de Contador 120.00

Dirección de Vigilancia:

Cuatro Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u. 600.00
Dieciocho Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u. 2.250.00
Dieciocho Inspectores de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u. 1.800.00
Veinte Inspectores de 4ª Categoría a B/. 75.00 c/u. 1.500.00
Un Aseador 60.00

Dirección de Recaudación:

Una Secretaria del Sub-Administrador 90.00
Una Archivera 90.00

Dos Auditores a B/. 200.00 c/u.	400.00
Un Contador	150.00
Un Ayudante de Contador	120.00

Dirección de Contabilidad:

Un Sub-Director	200.00
Un Ayudante de Contador	120.00
Cinco Ayudantes de 2ª Categoría	
a B/. 90.00 c/u.	450.00
Un Portero	50.00

Recepturía:

Dos Ayudantes a B/. 100.00 c/u.	200.00
Un Ayudante de Contador	120.00
Una Estenógrafa	90.00
Dos Ayudantes del Recaudador a	
B/. 60.00 c/u.	120.00

Tabulación:

Tres Operadores de 1ª Categoría	
a B/. 100.00 c/u.	300.00
Tres Operadores de 2ª Categoría	
a B/. 90.00 c/u.	270.00
Tres Operadores de 3ª Categoría	
a B/. 80.00 c/u.	240.00

Acueducto:

Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
--------------------------------------	-------

Administración Provincial de Rentas Internas, (Colón):

Un Portero	50.00
----------------------	-------

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES

(Depósitos de Alcoholes e Inflamables):

Un Capataz	75.00
----------------------	-------

Planta Oficial de Alcoholes:

Un Portero	50.00
----------------------	-------

Mercado de Panamá:

Un Inspector Jefe de Registro	100.00
Cuatro Inspectores a B/. 60.00	
c/u.	240.00
Ocho Guardianes Nocturnos a	
B/. 75.00 c/u.	600.00
Dos Guardianes Diurnos a	
B/. 60.00 c/u.	120.00

Muelle Fiscal de Panamá:

Un Operador de Grúa	80.00
Tres Tarjadores a B/. 70.00 c/u.	210.00

Artículo 2º—Este Decreto comenzará a regir desde el día 1º de Abril.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA,

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 2345

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2345.—Panamá, marzo 31 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Atenas, Grecia, en Oficio N° 10 de 17 de febrero de 1950 informa:

“En respuesta a la suya fecha 2 de febrero, N° 127-C lamento profundamente, no poder enviarle copia de documentos, de cancelatorio del registro de la nave “Amarinthia” por no poseer, otro que el radiograma del 13 de febrero de 1947”,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1825 expedida el 23 de noviembre de 1946, de la nave cuyas características se expresan a continuación: nombre de la nave: “Amarinthia”. Propietario: Nicolás Michael Maris y Demetrios Goumaris. Domicilio: c/o Constant & Constant, Londres. Representante: Dr. Carlos Icaza. Tonelaje neto: 154.70. Tonelaje bruto: 292.09. Letras de Radio: H.P.H. L. Construida por: Romance & Ferguson. Construida en: Leith, Inglaterra. Material del casco: acero. Fecha de construcción 1907.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2346

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2346.—Panamá, marzo 31 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N° 179, de 21 de junio de 1948, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada “Munlebra”, por haber sido vendida y transferida al Registro y Bandera Italiana.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la

Patente de Navegación N° 1017 expedida el 24 de febrero de 1939, de la nave cuyas características se expresan a continuación: Nombre de la nave: "Culebra". Propietario: Compañía de Vapores Portobelo Limitada. Domicilio: Panamá, R. de P. Tonelaje neto: 3217.64. Tonelaje bruto: 5260.31. Letras de Radio: H.P.J.O. Construida en: Stockton-on-Tees, Inglaterra. Fecha de construcción: 1919. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

Emeterio Monfante, Sereno (febrero a diciembre de 1949).

Guillermo Guerrero, Bracero (enero a noviembre de 1949).

Pedro Gutiérrez, Bracero (enero a noviembre de 1949).

Pablo Pineda, Bracero (enero a noviembre de 1949).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,
Juan M. Villalaz.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4924

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 4924.—Panamá, 20 de febrero de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones a la señorita Esther N. Tarté, ex-Ayudante Contador en Transportes y Talleres, Sección General de Contabilidad de este Ministerio, ya que la solicitante no hizo uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido (mayo de 1948 a marzo de 1949).

El Ministro,
MANUEL V. PATIÑO.
El Secretario del Ministerio,
Juan M. Villalaz.

RESUELTO NUMERO 4925

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 4925.—Panamá, 24 de febrero de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que los solicitantes no han hecho uso de tal derecho, así:

Pablo Ramo C. (chofer (enero de 1949 a diciembre del mismo año)).

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 272

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Ricardo Flores, cédula número 47-5983, en su propio nombre, por la otra parte, incluyendo la muralla que está situada frente al Gimnasio, en un todo de acuerdo con el detalle se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a pintar a dos manos, tanto interior como exteriormente, todos los edificios del Liceo de Señoritas, incluyendo la muralla que está situada frente al Gimnasio, en un todo de acuerdo con el detalle que sigue:

<i>Pintura de Agua</i>	M2	Por M2	B/.
Paredes exteriores y murallas	2.205.00	0.33	727.65
Paredes interiores	2.205.00	0.22	485.10
<i>Pintura de Aceite</i>			
Paredes interiores de madera	9.510.00	0.50	4.755.00
Cielo raso	6.600.00	0.50	3.300.00
Puertas y ventanas de madera	1.754.00	0.65	1.140.10
Ventanas de madera y vidrio	1.886.00	0.25	471.50
Puertas de rejas o alambre "ciclón"	140.00	0.25	35.00
Techo de hierro galvanizado	5.000.00	0.30	1.500.00
			B/. 12.414.35

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transportes y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como remuneración total por los trabajos mencionados, la suma de doce mil cuatrocientos catorce balboas con treinta y cinco centésimos (B. 12.414.35), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva.

Cuarto: El contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pe-

ro para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Quinto: El contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El contratista,
Ricardo Flores.

Refrendado:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 273

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor José María Cuviller, cédula N° 47-11929, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a pintar a dos manos, tanto interior como exteriormente el Instituto Nacional, lo cual incluye el Edificio Principal, el Edificio de Aulas, Laboratorio y Biblioteca, el Edificio de Residencia de Estudiantes y Aulas, el Edificio de Administración de la Universidad, Aulas y Laboratorio de la misma, el Edificio de Residencia de Estudiantes, Gimnasio y Pasillos, de acuerdo con el detalle que sigue:

Pintura de Agua	M2	Por M2	B.
Paredes exteriores, pasillos y muros	10.073.40	0.35	3.324.22
Paredes interiores	24.161.75	0.22	5.315.58
Cielo rasos	13.572.00	0.22	2.985.84
Pintura de Aceite			
Paredes interiores	6.095.70	0.50	3.047.85
Paredes exteriores (Res. Est.)	723.00	0.65	469.95
Cielo rasos	1.311.00	0.50	655.50
Puertas y ventanas de madera	2.479.90	0.65	1.611.94
Puertas y ventanas de hierro y vidrio	4.042.00	0.25	1.010.50
Puertas y ventanas de caoba (barniz)	1.037.60	0.70	726.32
Techo de hierro acanalado	6.804.70	0.30	2.041.41
			B. 21.149.11

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como remuneración total por los trabajos mencionados, la suma de veintidós mil ochenta y nueve balboas con once centésimos (B/. 21.189.11), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva.

Cuarto: El contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Quinto: El contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El contratista,
José María Cuviller.

Refrendado:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 5 de Julio del año en curso, por el suministro de (50.000) CINCUENTA MIL SACOS DE CEMENTO para uso del Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de Junio de 1950.

Juan J. Rodríguez,
Jefe de Materiales y Compras.

(Tercera publicación)

ALBERTO JOSE GALVEZ.

Sub-Registrador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 358, bajo Asiento 40234 del Tomo 26 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la Escritura N° 375, de 25 de Mayo actual, adscrita con la N° 982 de 27 del mismo mes, por medio de la cual se protocoliza en la Notaría Primera de este Circuito, el Acta de la sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1950, por la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "RADIODIFUSORA CENTRO.

AMERICANA, S. A.", en la que consta la disolución y liquidación de dicha sociedad.

Que en dicho documento se dejó constancia de la elección del señor Antonio Zubieta para Liquidador de dicha sociedad.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Alberto José Gálvez.
Sub-Registrador.

Liq. 15.559.
(Segunda publicación)

RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 658 de Mayo 16 de 1950 de la Notaría a su cargo, la señora Zita de Obaldía Jiménez de Stanzola, vendió al señor Ramón Martínez Audusson, su participación en la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "STANZIOLA COMPANIA LIMITADA".

Que con motivo de esta venta los únicos socios de la mencionada sociedad quedan siendo los señores Antonio Stanzola Emiliani y Ramón Martínez Audusson, quienes han convenido en reformar el pacto social en el siguiente sentido.

a) La sociedad girará bajo la razón social de "STANZIOLA, MARTINEZ, COMPANIA LIMITADA".

b) La administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis (16) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta (1950).

Ricardo Fabrega.
Notario Público Segundo.

Liq. 15.533.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a la señora Sofia Isabel Lake de Warvasovsky, nacida en mayo de edad panameña, casada y portadora de la cédula de identidad personal N° 47-20149 y de pago de actual inscripción para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto comparezca al Tribunal por sí o por medio de su procurador a defenderse en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que se sigue en su contra por la señora Sofia Estero de Ferram.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio Ejecutivo Hipotecario contra ella incoado dentro del término arriba indicador se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del Juicio de conformidad con lo ordenado por el artículo 474 del Código Judicial.

En atención a lo dispuesto por el artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho (18) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

(Fdo.) José A. Carrillo

Liq. 15.485.
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

NOTIFICA:

Que el Licenciado Julio Florencio Barba Gutiérrez, actuando como apoderado especial de Rafael Morales y su familia, ha pedido al Tribunal que mediante los trámites

legales se declare el pleno dominio que el finado Julián Morales tenía sobre los bienes inmuebles adjudicados en el juicio de sucesión tramitado en ese Juzgado a los herederos Nazira, Julián, Cecilia, Rafael y Daisy Cenobia Morales. Dichos bienes se describen así:

a) Casa y solar ubicados en Bajo Lino, Boquete, alinderados así: Norte y Este, camino real de Lino; Sur, casa de Gregorio Urriola; y Oeste, río Caldera;

b) Un lote de terreno ubicado en las faldas del Cerro de Lino, como de cuatro hectáreas de extensión, alinderado así: Norte, finca que administra Oscar A. Sanberg; Sur, terreno de la sucesión de Emilio Kant; Este, terrenos de José A. Miranda y Oeste, terreno de Andrea González;

c) Una casa y solar ubicados en Los Naranjos, Boquete, alinderados así: Norte, solar de E. Taylor hijo; Sur, casa y solar de José Quiros y predio de la sucesión de Enrique J. Watson; Este, río Caldera y Oeste, calle de Los Naranjos; y,

d) Una casa en el mismo lugar de los Naranjos con su correspondiente terreno, alquilada al señor Nicolás Real.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1897 del Código Judicial, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, a fin de que todo aquel que crea tener derechos sobre los bienes descritos los haga valer dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

David, diecisiete (17) de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

(Fdo.) Dora Goff.

Liq. 15.544
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión testamentaria de Belarmina Franceschi viuda de Alvarez se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2271.—David, dieciséis (16) de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Como se ha presentado la documentación que exige el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de doña Belarmina Franceschi viuda de Alvarez desde el día nueve de marzo del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción.

Que es su heredera universal, su hija Irene Alvarez Franceschi y legatarios Humberto y Wenceslao Alvarez Franceschi y Einar Amada Alvarez;

Que es Abacea Irene Alvarez Franceschi.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en el y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1618 del Código Citado.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Candanedo.—Dora Goff, Secretaria.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución que se ha transcrito, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, dieciocho (18) de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

(Fdo.) Dora Goff.

L. 418
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Calobre, por medio del presente, cita, llama y emplaza al reo Manuel Elías Acosta, varón, mayor de veinte años de edad, el día que fue sentenciado, panameño, natural de este distrito, y oriundo del caserío de Los Bustos de este distrito, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que en su parte dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Calobre, quince de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Condena: A Manuel Elías Acosta Rodríguez, panameño, moreno, soltero, de veinte años de edad poco más o menos, sin oficio, cuyo paradero se ignora, quien se encontraba en esta cabecera, confinado por dos años, hijo de Antonio Rodríguez y Julia Acosta, a pagar la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que el Departamento de Corrección determine, deba el sentenciado pagar la pena por el delito genérico de hurto, en perjuicio del comerciante señor Aristides Pascual Vallester, que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Artículo 350, Ordinal 1 y artículo 352, ordinales c, d, f, del Código Penal: Teniendo en cuenta el record policivo en su contra y al pago de costas procesales, artículo 2243 del Código Judicial. Salvo mejor parecer del superior donde será enviada en consulta la presente sentencia.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez Municipal (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fdo.) Herclia Caballero. En la fecha fue notificado al señor Agente del Ministerio Público el contenido de la sentencia.—Calobre, 15 de Febrero de 1950.—(fdo.) Jorge Eduardo Pino P.—Caballero, Secretaria.—En la fecha fue notificado el defensor y firma (fdo.) Gustavo A. Pino.—Caballero, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo Manuel Elías Acosta so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha seguido juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar el reo Manuel Elías Acosta, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSÉ DEL C. FRANCO.

La Secretaria,

Herclia Caballero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4
Ramo Penal

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Víctor Molina (a) Vitingo, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

La sentencia absolutoria proferida a favor de Víctor Molina (a) Vitingo, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, marzo veintuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, falla la instancia absolviendo a Ceferino y Víctor Molina, el último apodado Vitingo, varón, mayor, soltero, pescador, vecino de la ciudad de Panamá y sin cédula de identidad personal, el primero y, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal No 47-53267, vecino de la capital y agricultor, el segundo, de las causas que se le achacaron en el auto de proceder y en consecuencia ordena: la inmediata libertad de Ceferino Molina, quien se halla detenido preventivamente por esta causa; que se proceda a notificar a Víctor Molina este

fallo, por hallarse ausente, conforme lo ordena la Ley y que se consulte con el Superior esta resolución.

Fundamento legal: artículos 2153, 2219, 2221, 2231, 2269 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Crover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en la Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones por imprudencia' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta.

En vista de que el sindicado Crover Freeman Carey aún no se ha presentado a este Tribunal, a estar en derecho en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones por imprudencia, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdos.) Juan B. Acosta.—Amalia P. de Lobera, Secretaria ad-int.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Crover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en Balboa, Zona del Canal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'; y ordena su emplazamiento de conformidad con lo que dispone el Art. 2340 del Código Judicial.

Se sobresee provisionalmente en favor de Isaac Aaron Sitton, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal No 47-50038 y vecino de la ciudad de Panamá.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco

(5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

La Secretaria ad-int.,

JUAN B. ACOSTA.

Amalia P. de Lobera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza, a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive.

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, a toce de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rodolfo Otero Portuguez, nicaragüense, mayor de edad, vecino de esta ciudad, cédula N° 8-30880, joyero, cuyo domicilio y dirección se desconocen según el oficio anterior, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva por haberse cancelado la fianza de excarcelación a su favor.

"Abrese a pruebas el juicio por el término de cinco días. Como en el Tribunal cursa juicio similar al presente ordénase su acumulación a éste para tramitarlo y resolverlo en una sola cuerda. Provea el procesado los medios de su defensa y mientras es localizado, notifíquese por medio de Edictos Emplazatorios al tenor de la Ley.

"Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte al procesado Rodolfo Otero Portuguez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy trece de abril de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 170

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valeria Garcia, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria decretada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia Condenatoria N° 25.—Valeria Garcia.—Lesiones Personales.—Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Valeria Garcia, mujer, de veinticuatro años de edad, natural de Tucufí, Provincia del Darién, vecina de ésta ciudad en la fecha del delito, soltera, doméstica, portadora de la cédula de identidad personal número 28-21294, a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido de prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Fuentes de derecho: Arts. 17, 37, 38, 60 y 319 del Código Penal; Arts. 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Srío. M. J. Ríos."

Se advierte a la procesada Valeria Garcia que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Valeria Garcia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque élla ha sido condenada si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 171

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Charles E. Jordán, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Juzgado Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de marzo de 1950.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase al juzgado de su procedencia, después de anotada su salida en Libro Respectivo.

(Fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.

(Fdo.) José Félix Henríquez, Secretario."

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy tres de mayo de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano periodístico del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 642

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, emplaza por este medio a Santiago Sánchez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

La sentencia absolutoria proferida a favor de Sánchez, en su parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de diciembre mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Santiago Sánchez, de generales desconocidas, por no haber sido posible indagarlo, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario"

Se le advierte al procesado Santiago Sánchez que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sánchez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen el paradero y la captura de Santiago Sánchez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 643

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Librada Moreno, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días comunes, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el presente juicio que se le ha seguido por el delito de HURTO.

La sentencia condenatoria proferida a su favor, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veinte de mil novecientos cincuenta.

Visto:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Librada Moreno, panameña de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Las Palmas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y residente en Pasadena, cerca de la Fábrica de Mosaitos, de los cargos que se le imputaron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Art. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte a la sentenciada Librada Moreno que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María González de Echevers, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzgó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

guirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Moreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo lo dispuesto por el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de la Moreno, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 644

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María González de Echevers, panameña, mujer, vecina de esta ciudad, natural de Las Tablas, de 27 años de edad, y con residencia en Avenida Central N° 212, cto. 3, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La sentencia condenatoria dictada contra la señora Echevers, en su parte resolutive, es del tenor siguiente: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el fallo absolutorio consultado y en su lugar CONDENA a María González de Echevers, mujer, de 27 años de edad, casada, natural de Las Tablas, vecina de esta ciudad, con residencia en Avenida Central N° 212, cto. 3 Bajos, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal N° 28-11210, a la pena de ocho meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho la sentenciada a que se le deduzca de la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenida preventivamente por razón del hecho aquí investigado.

Fundamento de derecho: Art. 2153, 22156 y 2157 del Código Judicial, y 319, inciso 2º del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Pretelt.—Guevara.—Carrasco M.—De la Barrera, Srio."

Se le advierte a la sentenciada de Echevers que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María González de Echevers, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzgó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de la Echevers, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de Abril de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de Junio de 1950

CUADRO NUMERO 223 DE 18 DE JULIO DE 1949	
Agencias Rennert, sobrecamas de rayón y de algodón 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	762
Manuel Cohen, harina de trigo 75 bultos vapor Gummert Knot de Portland por	392
Esteban García, harina de trigo 200 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.074
Manuel Cohen, manteca en latas 75 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	415
Cia. George See S. A., aceitunas y alcapanus 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	176
Cia. George See S. A., cebollas frescas 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por	160
C. J. Potack, harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	552
Casa Ahfú S. A., Iona etc., 24 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	1.110
Casa Ahfú S. A., manteca de cerdo etc., 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	537
Smoot y Cia., auto motor N° gaa-468621-motor N° gaa-466150, 2 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por	2.410
Smoot y Cia., gabinetes para helados 9 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	1.899
Halphen Pitti, alambre de púas etc., 50 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por	312
Rafael Halphen P., leche evaporada en latas etc., 50 bultos vapor Santa Adela de San Fco. por	243
Rafael Halphen P., leche evaporada en latas 75 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por	364
Rafael Halphen P., leche evaporada en latas 50 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por	252
Rafael Halphen P., alambre de púas galvanizado etc., 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	759
Rafael Halphen P., harina de trigo etc., 150 bultos vapor Maniqui de Nueva York por	815
Rodolfo Moreno y Cia., harina de trigo etc., 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	548
Salomón Acoca, sábanas de algodón etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	811
Paul J. Kiener, queso, salchichas etc., 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por	789
Evila Alpattacin, tela de algodón etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	373
Albert Botesh, hilo de algodón etc., 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	701
Albert Botesh, telas de rayón estampadas etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.487
Dominguez y Richa Cia. Ltda., telas de algodón etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por	653
Panamá Refractarios, quemadores de petróleo completos 5 bultos vapor Glimmaren de San Francisco por	758
Cia. Refractores, tierra refractoria etc., 202 bultos vapor Flader Knot de Nueva Orleans por	735
Almacén Ancora, alambre con púas etc., 400 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	2.537
Alberto Sasso, aparato telefónico usado etc., 1 bulto de Zona del Canal por	75
Alfredo Boehlen, en púas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	413
Cia. Avila S. A., velas de cera 24 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	140
C. G. de Haseth C°, antiséptico mulenol 4 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	92
Cia. La Importadora S. A., muebles orientales, postes de bambú etc., 17 bultos vapor Pioneer Land de Hong Kong por	1.179
Comisariatos Osorios, sardinas etc., 55 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por	323
Chaluja y Alfonso Ltda., mantasucia etc., 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	468
Central Auto Service, repuestos para auto etc., 2 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por	221
Agencias Canalpa S. A., ferrarsone sin estricnina etc., 12 bultos vapor Américo Vespuccio de Génova por	534
Nueva India, petates de bambú etc., 14 bultos vapor Pioneer Land de Hong Kong por	3.717
Eagle Lion Films Inc., películas impresas para ser exhibidas etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	272
Ricardo García, penicilina etc., 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.322
Fca. Panameña de Pinturas S. A., caseína 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	575
El Agricultor (Melo y Cia. Ltda.), alimentos para aves y animales vapor Ancón de Nueva York por	498
Atanasio Katsudas, avena machacada etc., 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	558
Carlos R. Orfila, harina de trigo etc., 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	113
Comisariatos Osorios, jarca de henequén sisal aceitada 51 bultos vapor Manto de Progreso, Yucatán por	539
Pedro Aldrete Porras, prensa de imprimir y accesorios 1 bulto vapor Nancy Lykes de Galveston por	903
Armour and C° Ltda., colas porcinas saladas en barriles 2 bultos vapor Bacchus de Buenos Aires por	465
Armour and Cia. Ltda., mantequilla etc., 1500 bultos vapor Durham de Auckland por	47.698
Rockgas Carlos A. Muller S. A., accesorios para refrigeraciones 1 bulto vapor Flador Knot de Nueva Orleans por	150
Urrutia y Cia., camas, guardafangos etc., 7 bultos de Zona del Canal por	110
Luis Orsini, batería usada 1 bulto de Zona del Canal por	20
Cia. Mayorista S. A., salsa picante de mesa 50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	77
Almacenes Martínez S. A., madera para construcciones 1057 vapor Riley de New Westminster por	19.111
Almacenes Martínez S. A., madera para construcciones 20503 bultos vapor Riley de New Westminster por	19.057
La Importadora S. A., hilo de algodón para coser 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	370
Alfredo Boehlen, cerisina blanco, goma arábiga etc., 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	254
Asunción Olivares, harina de trigo etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	142
Sun of India, confec. planas de lino etc., 1	

bulto vapor Laura Maersk de Hong Kong por...	681	lanese 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2,049
Singer Machine Co, cajitas vacías de material etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	259	J. M. Lombardo Ayala, prep. de wampole 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	152
Almacén Eléctrico Edison, fusibles accesorios etc., 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	173	Rubio y Rodríguez, tejidos de lana 1 bulto vapor Santa Elisa de Nueva York por...	934
La Importadora Cebollas etc., 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	40	Tropical Radio Telegraph Co, receptores radiotelefónicos 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	625
The Panamá Coca Cola Bottling Co, soda cáustica en escamas etc., 50 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	1,046	Tropical Radio Telegraph Co, repuestos para radios transmisores 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	87
Guardia y Cia. S. A., cordón eléc. etc., 32 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1,193	Rubio Rodríguez Cia. Ltda., artículos de vidrio para uso doméstico 61 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	258
Julio Anzola S. A., salvado para animales 195 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	152	Rubio Rodríguez Cia. Ltda., tela de algodón para bolsillos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	235
Panamá Auto S. A., repuestos para autos etc., 15 bultos vapor Managua de Nueva York por...	565	David E. Acrich e Hijos, baños para babies, ropa int. rayón de señora etc., 47 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3,400
Asunción Olivares, harina de trigo etc., 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	113	Cia. Auto Servicio S. A., gomas neumáticas 20 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	294
Cia. Ford S. A., cepillos etc., 23 bultos vapor Santa Adela, de San Francisco por...	297	Rko. Radio Pictures of Panamá Inc., películas de cine 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	410
El Empalme, dulces de chocolates 8 bultos vapor Gunners de Acapulco por...	155	Mariano Arosemena Cia. Ltda., papel carbón y tinta para escribir 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	208
Almacén Ofelia, bombillos incandescentes etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	106	Daniel Lozano Román, platos soperos de vidrio 60 bultos vapor Sixada de Nueva Orleans por...	138
El Empalme, bolsas de papel etc., 38 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	573	Vila Hnos Ltda., ciruelas 50 bultos vapor Timber Hitch de Los Angeles por...	120
Casa Ahfú, aceite de linaza etc., 27 bultos vapor Glimmaren de Vancouver por...	327	M. Linares, muebles 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	108
Casa Ah U.S.A., Jona cruda etc., 20 bultos vapor Antigua de Nueva York por...	1,144	Villanueva y Tejera Cia. Maduro S. A., excusados de loza, llaves de latón etc., 39 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	707
Hermoso y Martínez, bolsas de papel etc., 40 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	197	Panamá Canal Agencies Inc., accesorios químicos para autos etc., 155 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	512
Partes para Auto S. A., repuestos para autos etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	224	Cia. Servicios Eléctricos, hojas de mica para uso eléc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	61
Cardoze y Lindo S. A., descascaradoras y pulidoras de arroz 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2,174	Corp. National Distillers S. A., papel para filtrar 1 bulto vapor Managua de Nueva York por...	18
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para máquinas de aire etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	128	Rodolfo Barraza, manteca de cerdo pura 50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	238
Octavio Valencia, maletas de cuero con tapa flexible etc., 3 bultos vapor Laura Maersk de Hong Kong por...	355	Rodolfo Barraza, vasos de vidrio ordinario 222 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	742
Hermanos de Diego S. A., almibre de piñas 200 bultos vapor Managua de Nueva York por...	4,397	Cia. Panamerican Orange Crush, frutas en mermeladas y amontajo 70 bultos vapor Timber Hitch de Los Angeles por...	308
Eléc. Distributors S. A., refrigeración eléctrica 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	885	Saunuel G. Lewis, accesorios para lancha, herramientas, hachas etc., 3 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	252
Victor M. Moreno G., linacos 35 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	197	C. G. de Haseth Co, ozonización y secantes con anules 21 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	520
		Cia. de Servicios Eléctricos, alambre para teléfonos 34 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	463
		Vila Hnos. Ltda., mantequilla, queso, jamones, tocino etc., 460 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1,203
		A. Toussieff Co, bombas de aluminio 3 bultos vapor Pioneer Land de Kobe por...	885
		Almacenes Romero, accesorios, mercancías de bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	293
		Aristides Romero, bultos de algodón 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	241
		Almacenes Romero, mantador y varana de algodón 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	210
		Ante Nacional, molduras de madera y otros convexos 18 bultos vapor Guerrero Negro de Acapulco por...	317

CUADRO NUMERO 224 DE 18 DE JULIO DE 1949

Droguería Miguel Arbalza, remedio para asma, aceite curativo etc., 24 bultos vapor Benny vapor Montreal por...	282
Ricardo Chimbrin, platinos 3 bultos vapor Cape Avinof de Barranquilla por...	33,800
Villanueva y Tejera Cia. Ltda., quesos y barnices 28 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	527
Central Amer. Plumb. y Supply Co, Inc., inodoro, lavatorios de loza y partes etc., 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	558
Vila Hnos. Ltda., margarina 200 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1,015
Drog. Miguel Arbalza, regulador gestera 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	288
Publicaciones S. A., tintas y pasta para rodillos de imprenta 2 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	102
Fábrica Nal. de Calzudo, puntillas, pñero, tinta marcar calzado etc., 15 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	68
Rubio y Rodríguez Cia. Ltda., tejido de es...	